

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves, y sabados en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. al mes, llevado á casa de los señores suscritores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, francos de porte sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

AVISO

á los ayuntamientos de esta provincia.

Habiendo vencido tres trimestres de la suscripcion del Boletin oficial de esta provincia, se invita á los ayuntamientos de la misma á que vengan á satisfacer los descubiertos en que se encuentran á la posible brevedad, no dando lugar á otras determinaciones.

La redaccion está establecida en la calle de las Tres Cruces, núm. 4, cuarto principal.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Sermo. Sr.: Por el art. 72 de la Constitucion se dispone que el gobierno haya de presentar todos los años á las Córtes las cuentas de recaudacion é inversion de los caudales públicos. Esta sabia disposicion obliga al gobierno á no omitir medio alguno de cuantos conduzcan á su esacto cumplimiento, el cual asegura al contribuyente de que no se le exige mayor cantidad que la que pide el servicio público; que se ha repartido con igualdad proporcional entre todos los españoles, y que no se le ha dado una aplicacion ilegal. Este es el noble

è importante objeto de la cuenta y razon, base de una buena administracion, cimiento sólido del crédito y esodo del gobierno. Nuestros legisladores conocieron desde los tiempos mas remotos su importancia como lo convencen la actas de las Córtes, las sábias leyes de los reyes de Aragon y las ordenanzas de los señores reyes católicos y de sus sucesores, si bien con resultados poco conformes á sus intenciones por impedirlo la naturaleza del gobierno á la sazón vigente y el lastimoso desconcerto que sufría la Hacienda.

Decidido el señor don Felipe V á mejorarla, auxiliado por la diestra mano del célebre Orry, dió principio á tan importante empresa centralizando todos los fondos públicos en una sola caja, creando dos contadurias generales para fiscalizar los ingresos y los saldos legítimos de ellos en la corte y en las provincias, y dictando reglas sencillas, aunque seguras, para cortar abusos y dar la debida claridad á un negocio de tan vital trascendencia.

La desgracia hizo que tan acertadas medidas sufrieran alteraciones lastimosas, que favoreciendo á la arbitrariedad dañaran los intereses públicos, mirando con frio desde el manantial de las riquezas del tesoro, reduciendo las contadurias generales á la nulidad, y complicando de un modo perjudicial la administracion.

Las felices reformas hechas desde el año de 1812 en el sistema político del Estado, empleadas en el de la Hacienda, introduciendo mejoras muy importantes en ella, volvieron á la cuenta y razon toda la importancia que la corresponde, restableciendo las contadurias generales en la plenitud de sus funciones con la idea consoladora de dar á la nacion una noticia puntual y esacta del importe y destino de sus sacrificios.

Aunque las dos contadurías generales correspondieron dignamente al fin de su instituto, las novedades ya introducidas y las que se preparan con la reforma del sistema tributario, unidas à las que ha recibido la cuenta y razon y à la absoluta precision de llevar à cima la centralizacion de los fondos, obligan à concentrar la accion para que recibiendo un vigoroso impulso la cuenta y razon siga una marcha rápida y uniforme, difícil de obtener mientras que cada contaduría general forme una dependencia aislada sin un punto comun de movimiento.

Para el logro de tan importante objeto, y sin que por ello deba irrogarse aumento alguno de gastos, creo oportuno reunir las dos referidas contadurías en una sola con el nombre de contaduría general del reino en los términos que expresa el decreto de que tengo el honor de presentar à V. A. para su aprobacion. Madrid 28 de octubre de 1842.—Ramon María Calatrava.

DECRETO.

Como Regente del reino durante la menor edad de la reina doña Isabel II, y en su real nombre, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Las contadurías generales de valores y distribucion se refundirán en una sola bajo el título de contaduría general del reino.

Art. 2.º Esta contaduría general será el centro de la cuenta y razon de todos los ramos que constituyen la Hacienda pública, y de todas las obligaciones del tesoro.

Art. 3.º El contador general del reino tendrá la misma consideracion y goce que disfrutaban los contadores generales à quienes reemplaza, y será la autoridad superior bajo las inmediatas órdenes del ministerio de vuestro cargo en todo lo relativo à los objetos que abraza el artículo precedente.

Art. 4.º La contaduría general del reino se dividirá en dos secciones con los nombres de valores y distribucion, cada una de las cuales desempeñará respectivamente las obligaciones propias y peculiares de las contadurías generales que han de refundirse en ella.

Art. 5.º Habrá al frente de cada una de estas dos secciones, un segundo gefe de la categoría de intendente de primera clase, los cuales ejercerán las funciones que se les señalen en el reglamento que para la organizacion de la contaduría general presentaréis oportunamente à mi aprobacion.

Art. 6.º La intervencion que ejercía la contaduría general de distribucion sobre la tesorería de corte será desempeñada por una contaduría especial al cargo de otro gefe con el carácter tambien de intendente de primera clase, bajo la forma y planta que asimismo me propondeis.

Art. 7.º Se encargará ademas por ahora dicha

contaduría especial del despacho de los asuntos que estaban cometidos à la general de distribucion, respecto de la calificacion de los empleados civiles.

Art. 8.º La reforma de que son objeto los artículos anteriores no tendrá lugar hasta el 1.º de enero del año próximo inmediato.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario à su cumplimiento. Madrid 28 de octubre de 1842.—El duque de la Victoria.—A don Ramon María Calatrava.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Negociado núm. 40.

Excmo. Sr.: S. A. el Regente del reino conformándose con lo propuesto por esa direccion acerca de la organizacion definitiva del instituto de segunda enseñanza de Logroño, y en vista de los medios con que cuenta aquella provincia por consecuencia de los arbitrios aprobados al efecto por el gobierno en orden de 16 de junio último, en virtud de la autorizacion que la ley de 28 de julio de 1840 le concede, se ha servido disponer lo que sigue:

1.º Se crea un instituto de segunda enseñanza en la ciudad de Logroño.

2.º Este establecimiento constará por ahora de las cátedras siguientes:

Dos de gramática castellana y latina y elementos de literatura, principalmente española; dos profesores, uno con 5,000 rs. anuales y otro con 4,500; la diferencia de sueldo se adjudicará al que enseñe elementos de literatura.

Dos de elementos de matemáticas y dibujo lineal, dos profesores con 6,000 rs. anuales el uno y 5,000 el otro; la diferencia de sueldo se adjudicará al que enseñe dibujo lineal.

Una de fisica y elementos de química; un profesor con 6,000 rs.

Una de nociones elementales de historia natural en sus aplicaciones mas usuales; un profesor con 6,000 rs.

Una de elementos de geografía è historia, principalmente española; un profesor con 5,000 reales anuales.

Una de ideología, moral y religion; un profesor con 6,000 rs. anuales.

Si los ingresos del instituto lo permitiesen, se creará oportunamente una escuela industrial acomodada à las necesidades de la provincia.

3.º Uno de los catedráticos del establecimiento será director del mismo, con habitacion en el edificio y 2,000 rs. de sobresueldo por razon de aquel cargo.

4.º Otro catedrático à juicio de la junta inspectora, de que luego se hablará, desempeñará las

funciones de secretario del instituto con las obligaciones anejas á este empleo.

5.º Para el cuidado y conservacion del edificio y enseres del instituto habrá un conserge ó bedel y un portero, aquel con 2,200 rs., y este con 2,000 de sueldo anuales.

6.º Se formará inmediatamente una junta de instalacion del instituto presidida por el gefe político y compuesta de un individuo de la diputacion provincial, otro del ayuntamiento y dos sujetos mas de conocida instruccion y arraigo, elegidos por el gefe político.

7.º Nombrados los catedráticos é instalado el instituto la junta no tendrá mas carácter que el de inspectora del establecimiento, pudiendo en tal concepto dar parte á la direccion general de estudios de cualquiera desórden ó abuso que advirtiere: deberá esta junta examinar las cuentas que por semestres rendirá el secretario con el visto bueno del director, y satisfechos los reparos, las remitirá á fin de año á la direccion general para su aprobacion.

8.º La junta inspectora en union con el director del instituto formará el reglamento provisional y le remitirá á la direccion general de estudios para su aprobacion.

9.º Los fondos destinados al sostenimiento de este instituto serán los siguientes:

1.º El impuesto de 10 por 100 sobre cada carga de pescado fresco que se introduzca en la provincia de Logroño.

2.º Las rentas de todas las memorias, fundaciones y obras pias existentes en la misma provincia con destino á instruccion pública, despues de cubiertas las atenciones locales de la enseñanza primaria.

3.º El producto íntegro de los derechos de matrícula y prueba de curso que habrán de satisfacer los alumnos.

4.º Si resultase algun déficit en los espresados fondos, se cubrirá con los propios de la diputacion provincial, segun tiene ofrecido aquel cuerpo.

Si por el contrario resultare algun sobrante, se destinará con preferencia á la adquisicion de máquinas, aparatos, instrumentos y demas medios indispensables de enseñanza.

11.º La direccion general de estudios convocará inmediatamente aspirantes á las cátedras que se hallen vacantes en el espresado establecimiento, y previos los ejercicios acostumbrados en iguales casos, propondrá al gobierno para director y catedráticos los que hubieren manifestado mayor suficiencia.

12.º Si en lo sucesivo adquiriere mayores fondos el instituto, podrán aumentarse las dotaciones de los catedráticos, teniendo presentes para ello las pruebas de idoneidad y buen comportamiento

que hubiere dado cada uno en el desempeño de sus respectivas obligaciones.

13.º Creado definitivamente el instituto, la junta de instalacion dará conocimiento á la direccion general de estudios del estado económico del mismo para los efectos oportunos.

14.º La direccion general de estudios queda autorizada para dictar las disposiciones convenientes á fin de que la juventud de Logroño pueda matricularse y cursar en el presente año en el instituto de esta provincia, con la condicion de prolongarse el curso actual por otros tantos dias cuantos tarden á abrirse las enseñanzas despues del 4.º de noviembre.

De órden de S. A. lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de octubre de 1842.—Solanot.—Sr. presidente de la direccion general de estudios.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, procederán á la busca y captura de Manuel Garcia, natural de S. Ildefonso, cuyas señas se espresan á continuacion, el cual se ha fugado desde el pueblo de Villoslada al ser conducido al juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva, y habido dispondrán su remision por tránsitos de justicia con toda seguridad al precitado juzgado. Madrid 28 de octubre de 1842.—Escalante.

Señas. Vecino y con familia en san Ildefonso, estatura como cinco pies, pelo cano, ojos azules, y en el izquierdo una nube, cara redonda, color bueno, cerrado de barba. Le falta la pierna derecha, y se maneja por medio de dos muletas, como de 42 años de edad.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La junta superior de ventas de bienes nacionales, en sesion de 15 del corriente, ha acordado que los honorarios señalados á los peritos tasadores de fincas nacionales por el artículo 4.º del decreto de las córtes de 1837, se recauden de los compradores al tiempo de hacer el pago de la quinta parte de las fincas ó antes, por los administradores de bienes nacionales, bajo su responsabilidad, y que por estos se entreguen á los espresados peritos que los hubiesen devengado.

Lo que se avisa al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 26 de octubre de 1842.—José Maria Varona.

PARTE NO OFICIAL.

Indice de los decretos, reales órdenes y circulares insertas en este periódico en el mes de octubre del presente año.

Ministerio de la Guerra.—Plantilla de los gefes de plazas y fortalezas; núm. 1523. Una orden sobre la diputacion de Huelva; núm. 1529. Una circular sobre los acontecimientos de Ceuta; núm. 1533. Otra concediendo una condecoracion á los que fueron prisioneros en el año de 1823; número 1535.

Ministerio de Hacienda.—Una orden sobre los establecimientos ruinosos de bienes de la nacion; número 1524. Otra sobre negociacion de 3.000,000 en billetes; núm. 1528. Otra sobre reclamaciones de la junta de comercio de Santander; núm. id. Otra sobre la matricula catastral; número id. Otra sobre enagenacion de bienes nacionales; núm. id. Otra sobre la terminacion de inspectores de carabineros; núm. 1530. Otra sobre aprehension de contrabando; núm. id. Tres órdenes sobre la matricula catastral; núm. 1531. Otra para los derechos de las maderas para arboladuras al extranjero; núm. 1533. Otra sobre recaudacion de contribuciones; núm. id. Otra sobre los grandes débitos que figuran en las cuentas de valores; núm. 1534. Otra sobre la renuncia del marquesado de Casa Bayon; núm. 1535. Otra sobre una pension á la viuda de Jnan Codina; número id.

Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.—Un decreto sobre presupuestos de 1843; núm. 1524. Un reglamento sobre el plan de enseñanza; núm. 1525. Una orden para la organizacion de estudios de jurisprudencia; núm. 1526 y 1527. Otra sobre la facultad de imprimir; número 1528. Otra sobre arbitrios de amortizacion; núm. 1539. Otra sobre contrabandos; núm. id. Otra sobre el establecimiento del lazareto de Vigo; núm. 1590. Otra sobre la supresion de la junta de apelaciones de correos; núm. 1531. Otra para el arreglo de la carreta de jurisprudencia número 1532.

Ministerio de Marina.—Una orden para la admision de operarios en los arsenales; número 1525.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Una orden sobre el idulto á los del convenio de Vergará; número 1527.

Gobierno político de Madrid.—Una orden sobre el arreglo de la entrega de quintos, número 1525. Otra para sofocar las voces subversivas; número 1526. Otra sobre exenciones y privilegios; núm. 1529. Otra sobre la administracion de bienes

nacionales; núm. id. Otra sobre armamento de la M. N. núm. 1530.

Diputacion provincial de Madrid.—Una orden para el arreglo de la entrega de quintos; número 1523.

Intendencia de la provincia de Madrid.—Una circular á los pueblos para pago de contribuciones; número 1523. Otra sobre contadurías de hipotecas; núm. 1524. Otra sobre reclamaciones de la junta de comercio de Santander; núm. 1529. Otra sobre que no se restablezcan los antiguos arbitrios; núm. 1531. Otra para el modo de exigir á los empleados la contribucion del culto y clero; núm. 1532. Una circular para que remiran las noticias que se les tienen pedidas; núm. 1534.

ANUNCIOS.

Por providencia del señor juez de primera instancia de Navalcarnero y su partido, refrendada por el escribano Andrés Perez, se cita, llama y emplaza á todos los que bajo cualquier concepto se consideren con derecho á la propiedad y usufruto de los bienes que constituyen la dotacion de la capellania colativa, fundada en la parroquia de Colmeuar del Arroyo, por Francisca Rodriguez, conjunta persona de Anton de Mingo; para que acudan á denunciarle en este juzgado por medio de procurador, con poder bastante, en el preciso término de treinta dias, á contar desde el que se hace este anuncio, pero pasado si hacerle les parará entero perjuicio.

Con permiso de la Excm. diputacion provincial se subasta en la villa de Chapinería, provincia de Madrid, el ramoneo de las encinas consistentes desde la linde del Santo y los Ollones, hasta Junco Merino, de su jurisdiccion, cuyo remate tendrá efecto el domingo 6 del próximo noviembre, en las casas consistoriales, bajo el oportuno pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaría.

Se halla vacante el magisterio de primera educacion, de la villa de Guadalix, provincia de Madrid, partido de Colmenar Viejo; su dotacion 200 ducados anuales, y casa libre de todas contribuciones. Si el solicitante fuese sacerdote se le dará ademas 10 rs. por la misa en cada un dia de precepto, y ademas se procurará que no falte para los que no lo son, uno y otro pagado á su voluntad, aunque sea diariamente. Los pretendientes dirigirán sus memoriales, francos de porte, al secretario de ayuntamiento, hasta el 15 de noviembre que se proveerá.